

Año: 2022

Expediente: 15155/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADO
"CONGRESO SOMBRA SANTA LUCÍA"

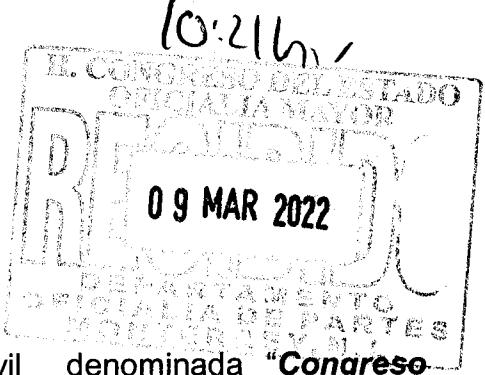
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MANEJO INTEGRAL DE AGUAS PLUVIALES Y AGUAS GRISES.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

Los suscritos, integrantes de la organización civil denominada "**Congreso Sombra Santa Lucia.**", con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esa soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación al Manejo Integral de Aguas Pluviales, y de Aguas Grises**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, existe un aumento progresivo y desmedido de la utilización de agua potable, que a la par, del desabasto en las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, poca capacidad de agua pluvial y la falta de reutilización del agua, ha provocado que el Gobierno del Estado emita una declaratoria de emergencia por sequía, misma que fue publicada el 2 de enero del presente año.

Teniendo en cuenta, que el H. Congreso y sus diputados tienen la encomienda de atender de manera urgente los problemas que atañen y afectan al interés público, es pertinente el establecimiento de disposiciones claras y puntuales que prevengan y eviten un desabasto generalizado de agua, considerando las circunstancias y alcances a corto plazo.

Al analizar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, resulta obvio concluir que hay mucho por hacer en materia de aprovechamiento y reutilización de agua, especialmente porque se carece de un concepto de aguas grises, siendo este un recurso más fácil y económico de procesar, en comparación con las aguas negras.

Por tanto, la presente iniciativa busca el aprovechamiento sustentable de las aguas pluviales y las aguas grises, a través de medidas que puedan ser aplicadas en lo inmediato, sin sobrecargar económicamente al sector público o privado, ni sobrepasar sus capacidades operativas.

Debemos tener en cuenta que esta iniciativa pretende ser un nuevo camino que deberá seguirse en búsqueda de un objetivo común, que es mantener un ambiente sano y propicio para la vida en comunidad, a través de preservación del “*...derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible*”..., previsto en el artículo 4 de la Carta Magna.

Debemos advertir que esta iniciativa, toma en cuenta la iniciativa presentada bajo el número de expediente 12035/LXXV, que fue presentada el 16 de octubre de 2018, siendo obvio que debió tomarse en cuenta en su momento, para evitar entrar en un estado de emergencia; sin embargo, fue dada de baja de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es decir, fue dado de baja por la Oficialía Mayor, en virtud de que no fue dictaminado por la Comisión correspondiente en un periodo de un año, a pesar de que formaba parte del objetivo 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como propósito: “*Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua*

y el saneamiento para todos". Particularmente, la Meta 6.3 de la ODS, establece: "De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial".

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación de la fracción XXVI del artículo 10; fracción X del artículo 11; fracción VI, inciso a) del artículo 75; fracción III del artículo 153; primer párrafo del artículo 166; fracción VIII del artículo 170; primer párrafo del artículo 186; fracción III del artículo 208; penúltimo párrafo del artículo 210; fracción III del artículo 215; fracciones XVI y XVII del artículo 363; y se reforma por adición de las fracciones IA y XLVIA del artículo 3; y 75 Bis, de la Ley de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

I.A. **Aguas grises: Aguas residuales del agua potable utilizada en lavadoras, regaderas, tinas y lavabos, principalmente, que pueden contener jabón, cabello, suciedad o bacterias, entre otras, pero se caracterizan por estar suficientemente limpias para el riego de áreas verdes.**

II. a XLVI. ...

XLVI.A. **Manejo integral de aguas grises:** conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo, cauce, conducción, reutilización, de aguas grises, bajo el concepto de **infraestructura verde**.

XLVII. a XCVII. ...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría:

I a XXV. ...

XXVI. Emitir criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo **integral** de aguas pluviales, **aguas grises**, **infraestructura verde**, construcción, equipamiento, entre otra;

XXVII. a XXX. ...

Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I. a IX. ...

X. Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura **hidráulica, sanitaria, pluvial, aguas grises**, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecidos en esta Ley;

XI. a XXXI. ...

Artículo 75. ...

El programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales deberá contener lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Propuestas alternativas para el manejo integral de cuencas, que comprende:

- a) La propuesta de acciones y proyectos (con un enfoque sistémico) en relación a las medidas de mitigación, criterios generales y lineamientos técnicos, proyectos de conservación y recuperación de zonas fluviales, proyectos y acciones de retención y regulación, proyectos y acciones de captación, conducción y desfogue, **proyectos y acciones para el aprovechamiento sustentable y uso eficiente de las aguas pluviales, aguas grises**, políticas de regulación del crecimiento urbano;

b) a c)...

VII. a X.

Artículo 75 Bis. La Secretaría en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la Institución Pública Descentralizada denominada Agua y Drenaje de Monterrey y la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, serán las autoridades competentes para expedir el Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales como un instrumento oficial que permita regular las acciones, obras y lineamientos tendientes a tener un adecuado manejo integral de este recurso, y evitar afectaciones, daños o perjuicios a las redes e infraestructura existente; así como buscar y promover el beneficio directo de los usuarios generadores de las aguas grises y secundariamente el suministro de riego en áreas verdes locales.

El Programa para el Manejo Integral de Aguas Grises, deberá ser compatible y homologado al Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales, y además, deberá contener lo siguiente:

- I. Objetivos principales, alcance, área de estudio, estudios o planes existentes, estudio de compatibilidad con los planes de desarrollo urbano, los impactos económicos y sociales, los modelos digitales del terreno;
- II. Inventario actualizado del sistema de reutilización de aguas grises existente;
- III. Características de consumo de agua potable y generación de aguas grises, periodos de incremento y decremento en consumo y generación, niveles máximos y mínimos estimados y reales;
- IV. Propuestas de alternativas para el manejo integral de las aguas grises, que comprende:
 - a) Propuestas de acciones y proyectos (con enfoque sistémico), criterios generales y lineamientos técnicos, proyectos de reutilización, proyectos y acciones de captación, conducción y desfogue, políticas de regulación del crecimiento urbano;
 - b) Evaluación incremental de propuestas; y
 - c) Modelo de sistema propuesto.
- V. Programa priorizado de acciones, proyectos y posibles responsables de su ejecución;
- VI. Anteproyectos conceptuales y presupuestarios preliminares;
- VII. Capacitación y transferencia de tecnología, en el cual implique un modelo operativo.

Artículo 153. Toda acción de crecimiento urbano que requiera infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana deberá contemplar por lo menos:

- I. y II. ...
- III. El manejo integral de aguas pluviales **y aguas grises**, desde su captura **captación**, escurrimiento o conducción, **almacenamiento, aprovechamiento sustentable y uso eficiente**, hasta el drenaje e infiltración; y

IV. ...

Artículo 166. El Estado y los Municipios ejercerán sus facultades de regulación y control y promoverán la construcción y habilitación de obras para el manejo integral de aguas pluviales **y aguas grises**, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes del Estado y sus bienes, **reducir la utilización del agua potable en actividades no indispensables**, así como para su aprovechamiento para uso sanitario, riego, mantenimiento de áreas verdes o en su caso, para su permeo hacia los mantos acuíferos del subsuelo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y contando con las autorizaciones correspondientes del Organismo Federal pertinente, establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

...

...

...

Artículo 170. Son normas básicas para las vías públicas, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Deberán **contemplar tener un diseño que asegure la solución integral del manejo de aguas pluviales en su trayecto, incorporando elementos, sistemas y obras de infraestructura verde para la contención pluvial**;

IX. a XIII. ...

Artículo 186. La autoridad estatal competente en materia de manejo de aguas pluviales **y de aguas grises**, deberá elaborar ~~un programa sectorial de infraestructura para el manejo de las aguas pluviales~~ el **Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales y de Aguas Grises, contenido en los artículos 75 y 75 Bis de esta Ley.**

...

Artículo 208. Quienes lleven a cabo algunos de los fraccionamientos señalados en las fracciones I a V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

I. a II.

III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales **y de aguas grises**, conforme al diseño que autorice el organismo operador, de acuerdo con el **Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales y de Aguas Grises, contenido en los artículos 75 y 75 Bis de esta Ley;**

IV. a XV.

...

Artículo 210. Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio, sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas, Áreas de Cesión Municipal:

I. a XII.

...

...

...

El manejo de las aguas pluviales, indistintamente sobre el terreno natural o sobre losas, deberá captarse y conducirse a la red pública o al subsuelo mediante pozos de absorción. **El suelo cedido destinado para jardines, parques o plazas públicas, de acuerdo al estudio hidrológico correspondiente, deberá diseñarse bajo el concepto de manejo integral de aguas pluviales, de manera que dichas áreas de cesión se habiliten para la captación, almacenamiento, absorción, aprovechamiento sustentable y uso eficiente de las aguas pluviales.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 215. En lo referente a la habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas de fraccionamiento habitacionales de urbanización inmediata, los lineamientos conforme a los cuales la autoridad municipal apruebe un proyecto urbanístico, deberá de incluir como mínimo:

I. a II...

III. Instalación de toma de agua de riego, limpieza y jardinería, proveniente de una red de distribución para la reutilización de las aguas grises de las viviendas, que deberá beneficiar principalmente a los residentes, reduciendo el consumo de agua potable;

IV. a VI. ...

Artículo 363. Los reglamentos municipales de construcción deberán contener:

I. a XV. ...

XVI. **Normas para el manejo integral de aguas pluviales, reciclaje de aguas y uso de las aguas grises; y**

XVI-XVII. Las demás que los Ayuntamientos consideren necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto no tendrá efectos retroactivos sobre permisos, autorizaciones o cualquier otro tipo de solicitudes y autorizaciones tramitadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto; sin embargo, el Estado y Municipios, en la manera de lo posible, podrán aplicar subsidios encaminados a promover la aplicación e incorporación de los Programas de Manejo Integral de Aguas Pluviales, y de Aguas Grises, en los proyectos en proceso o ya finalizados.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 08 de marzo de 2022

EL CONGRESO SOMBRA SANTA LUCIA

LIC. DIEGO ALONSO
GARDUÑO ARNAUD

LIC. LAURA
ARNAUD ELÍAS

**ARQ. FÁTIMA MIRELLE
GARDUÑO ARNAUD**

